I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 161/1996, de 12 de noviembre, por el que se declara de interés social el monte alto, bajo y derecho de apostar de la dehesa boyal de Villa del Rey.

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica, o de parte de ella, se podrá utilizar esa facultad previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirla a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en las dehesas boyales o en aquellas otras que, aunque no tienen ese tratamiento es el Ayuntamiento quien ostenta el dominio del suelo, y en la páctica actúan como dehesas boyales, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia que proviene de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan, sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley la resolución de los problemas sociales que afectan, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando, allí donde concurren, litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilaciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/1986, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, por lo establecido en el Real Decreto 1030/1985, de 5 de junio, sobre actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en relación con lo establecido en el artículo 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), se definen como competencia de la Comunidad las materias relativas a Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias y particularmente las que aquí concurren.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de noviembre de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - UNO. Se declara de interés social el monte alto, bajo y derecho de apostar de la dehesa boyal del término municipal de Villa del Rey (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS. De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el monte alto y bajo y derecho de apostar de los cuartos denominados «Casas Tejados» y «Barquino», que en conjunto constituyen la dehesa boyal descrita más abajo.

ARTICULO 2.º - Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º - La Dehesa a la que se refiere el presente Decreto es la siguiente: «Dehesa denominada boyal, de cabida ochocientas noventa y una hectáreas, veintiuna áreas y ochenta y cinco centiáreas (891-21-85 has.) y está destinada a pastoreo de los ganados de labor. Linda: Norte, con dehesa Negrillo; Este con dehesa Cabeza de Jartín; Sur y Oeste, con dehesas llamadas Navas del Moro y Zafra».

ARTICULO 4.º - A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º - En aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco, tres, de la citada Ley, se amplía a seis meses el plazo para la determinación del justiprecio.

ARTICULO 6.º - Contra el presente Deereto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

ARTICULO 7.º - La Consejería de Agricultura y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de noviembre de 1996

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 162/1996, de 12 de noviembre, por el que se declara de interés social el derecho de vuelo y de apostar de la dehesa boyal de Pescueza.

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que cuando para la resolución de un problema social de carácter no circunstancial se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá utilizar esa facultad previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura y Comercio, de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirla a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esta figura.

La dispersión de derechos dominicales en la dehesa boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia que proviene de las leyes de desamortización del pasado siglo, causan, sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado, por ministerio de ley, la resolución de los problemas sociales, que afectan, de manera primordial, a la generalidad de la comunidad municipal.

Esta diversidad de titularidades dominicales viene generando allí donde concurren litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilaciones, buscando, a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/1986, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a completar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, por lo dispuesto en el Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, sobre actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en relación con lo establecido en el art. 7, apartado 6, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero, se definen como competencia de la Comunidad Autónoma las materias relativas a agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias y particularmente las que aquí concurren.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de noviembre de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - UNO: Se declara de interés social la dehesa boyal de Pescueza (Caceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS: De acuerdo con el citado artículo doscientos cuarenta y dos, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expro-